



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 338 de la Constitución Política y en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que “en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto 087 de 2021, adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, desarrollando la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que, para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consideración a lo anterior, el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual tarifario dentro del plazo señalado por el gobierno nacional, lo que incluye diferentes eventos de socialización con actores del sector agropecuario.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha manifestado que el sector agropecuario se ha visto afectado social y económicamente con ocasión a los efectos causados por la emergencia sanitaria decretada por la presencia del Coronavirus COVID-19, por lo que ha considerado que la implementación del nuevo esquema tarifario del ICA incrementaría el valor de las tarifas, generando de esta manera un impacto económico al sector agropecuario que haría aún más difícil el proceso de recuperación económica, siendo necesario ampliar el plazo para la adopción del esquema Tarifario, establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará de la siguiente manera:

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.



Artículo 2 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

 Libertad y Orden República de Colombia	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS CONFORME A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU MANUAL	 <div style="display: inline-block; background-color: #4a7ebb; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> El campo es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #4a7ebb; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> Minagricultura </div>
--	--	--

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE	
Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Ampliar de seis (6) a doce (12) meses el plazo establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015 para que el ICA pueda adoptar el sistema tarifario con la nueva metodología cuando las circunstancias sociales y económicas del sector agropecuario hayan mejorado, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA	
Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.	
2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios. ▪ Las razones de oportunidad del proyecto 	<p>Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que <i>“en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley,</i></p>

de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

ordenanza o acuerdo.”

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto 087 de 2021, adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, desarrollando la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

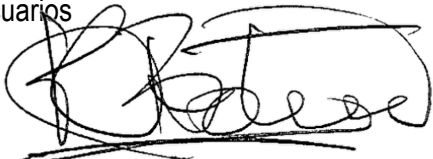
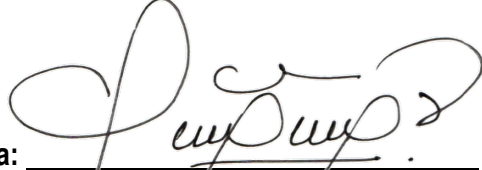
Que, para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consideración a lo anterior, el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual tarifario dentro del plazo señalado por el gobierno nacional, lo que incluye diferentes eventos de socialización con actores del sector agropecuario.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha manifestado que el sector agropecuario se ha visto afectado social y económicamente con ocasión a los efectos causados por la emergencia sanitaria decretada por la presencia del Coronavirus COVID-19, por lo que

	<p>ha considerado que la implementación del nuevo esquema tarifario del ICA incrementaría el valor de las tarifas, generando de esta manera un impacto económico al sector agropecuario que haría aún más difícil el proceso de recuperación económica, siendo necesario ampliar el plazo para la adopción del esquema Tarifario, establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país.</p>
<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>La ampliación del plazo establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, será aplicado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). ▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. 	<p>El decreto será suscrito por el presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 338 de la Constitución Política y en los artículos 158,159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, así como por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>N.A.</p> <hr/> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI _____ NO ___X_</p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>N.A.</p> <hr/> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI _____NO ___X_____</p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>N.A.</p> <hr/> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO ___X_____</p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>El proyecto de decreto fue publicado en el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el periodo comprendido entre el 14 al 19 de julio de 2021, y no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.</p> <hr/> <p>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI _____NO ___X_____</p> <hr/> <p>Se anexa Informe Global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés</p>

	SI _____ NO <u>X</u>
<p>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	No.
<p>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	N.A.
<p>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	N.A.
<p>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</p>	N.A.
3. FIRMAS	
<p>Nombre: JUAN GONZALO BOTERO BOTERO Cargo: Viceministro Dependencia: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios</p> <p>Firma: </p>	<p>Nombre: MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO Cargo: Jefe Dependencia: Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Firma: </p>